

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, por escrito o mediante comparecencia o simple manifestación en el momento de su notificación, y para su resolución por la Excmo. Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Sáenz Hueto, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 16 de junio de 1992.— El Secretario Judicial.

## Cédula de citación

IV.1355

En cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 279/91-C sobre hurto, se cita a D. Iñigo Santamaría Álvarez cuya última residencia era c/ Norte nº 5, 1º de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de asistir a la celebración de Juicio Oral de faltas, el día 16 de septiembre y hora de las 10,20 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que al acto del Juicio podrá acudir asistido del abogado.

Logroño, a 17 de junio de 1992.— La Secretaria.

## Sentencia

IV.1356

D. Marcelino Tejada Tejada, Magistrado-Juez Scto. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal nº 10/91, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A., contra D. José Miguel Ezquerro Vergara, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.— Logroño, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ha visto el presente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado al nº 10/91, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A., y en su nombre y representación la Procurador de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica y bajo la dirección técnico-jurídica de la Letrada Sra. Reboiro Martínez-Zaporta contra D. José Miguel Ezquerro Vergara, que no ha comparecido en estas actuaciones y cuyas demás circunstancias personales obran en autos.

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica, debo declarar y declaro que D. José Miguel Ezquerro Vergara debe al Banco Bilbao Vizcaya S.A., la cantidad de cuarenta y cuatro mil sesenta pesetas (44.060.- pts.), condenando al demandado antes citado a abonar la suma ya dicha a la entidad crediticia demandante, más los intereses devengados y las costas procesales causadas. Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles del contenido del art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al demandado rebelde en la forma prevista en la Ley a no ser que por la actora se solicite su notificación personal dentro del plazo legal. Archívese esta sentencia en el libro de los de su clase y año, dejando testimonio en autos. Así por esta mi sentencia, juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricadas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Miguel Ezquerro Vergara, que actualmente se encuentra en paradero desconocido, a quien al mismo tiempo se le hace saber que contra dicha sentencia no cabe recurso alguno, expido el presente a 19 de Junio de 1992.— El Secretario Judicial.

## Edicto de Subasta

IV.1258

El Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 473/91 a instancia de Banco de Santander S.A. representado por la procuradora Sra. Fernández Torija, contra D. Francisco Javier Cillero García y su esposa a los solos efectos del art. 1441 del Reglamento Hipotecario, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los derechos de traspaso embargado al demandado sobre el local sito en c/ Huesca nº 30, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cuatro millones de pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4ª izquierda, en la forma siguiente:

En primera subasta: el día 8 de septiembre próximo y hora de las 10 de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta: caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo, el día 8 de octubre próximo y hora de las 10 de su mañana.

Y en tercera subasta: si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 5 de noviembre del presente y hora de las diez de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias - si las hubiere - al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Derechos de traspaso sobre el local sito en c/ Huesca nº 30 de Logroño, sobre el que existe un contrato de alquiler por un periodo de tiempo corto y con una renta mensual de ptas, 105.000 a nombre de D. Francisco Javier Cillero García. En la actualidad tiene instalada una cafetería-bar. Tasados pericialmente a efectos de subasta en la cuantía de cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas).

Y para que asimismo sirva de notificación del señalamiento del lugar, día y hora para el remate al deudor D. Francisco Javier Cillero García y su esposa a efectos del art. 144 del R.H., expido el presente a 11 de mayo de 1992.— El Secretario Judicial.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

## Edicto de Subasta

IV.1260

Don José Matías Alonso Millán Magistrado Juez del Primera Instancia nº 7 de Logroño.

HACE SABER: Que según lo acordado por S. Sª. en resolución dictada con fecha de hoy, en el Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 122/92 promovidos por la Sociedad de Crédito Hipotecario Bansañder S.A. contra la finca hipotecada por D. Agustín Iturri Campillo y Dª Natividad Ruiz estrada, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala Audiencia de este Juzgado teniendo lugar la primera subasta el próximo días 2 de octubre a las 10 horas; la segunda subasta el próximo día 27 de octubre a las 10 horas, caso de resultar desierta la primera, y la tercera (si resultare desierta la segunda) el próximo día 20 de noviembre a las 10 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de su deudor; en segunda subasta el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda: Para poder tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público, destinado al efecto una cantidad en metálico igual por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo; y en la tercera subasta el 20 % del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo las que correspondan al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor, las demás consignaciones a los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas:

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarto: Los Autos y la certificación del registro de la propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los intervinientes.

Quinta: Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.